

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX-1-216.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

1. Hacer extensivo el régimen de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12, y sus complementarias y modificatorias, puntos 1.4 y 1.5 (pago anticipado de exportaciones y préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones) a productores agropecuarios no exportadores, que destinen los ingresos externos a financiar el proceso productivo de bienes incluidos en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario 2923/76 y disposiciones complementarias, para lo cual deberán solicitar previamente la inscripción en el Registro del Sector Externo.
2. La amortización del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones Podrá realizarlo un exportador, ajeno a la titularidad del préstamo, el que deberá dejar constancia en el respectivo permiso de embarque, al solicitar la correspondiente refrendación bancaria, que dicha exportación cuenta con financiamiento en los términos de la presente Comunicación. Esta circunstancia deberá ser comunicada por la entidad interviniente en la exportación a la entidad a través de la cual ingreso el financiamiento, en el caso de tratarse de distintas entidades, la que mantendrá en todos los casos a disposición de este Banco una carpeta de Crédito individualizada por tomador donde se registren cronológicamente los ingresos y las cancelaciones.
3. El exportador Podrá solicitar a la misma entidad interviniente, la respectiva refrendación del permiso de embarque considerando el ingreso del financiamiento realizado por el productor agropecuario, en los términos normativos vigentes. De tratarse de distintas entidades, el exportador deberá acompañar al respectivo permiso de embarque una certificación de la entidad por donde se negocio dicho financiamiento, a tales efectos.

4. En oportunidad de negociarse las divisas provenientes de las exportaciones citadas en el punto 1. precedente, deberá dejarse constancia en la fórmula Nro.. 4213 A o B, en el rubro V "Aclaraciones sobre el concepto por el que se realiza la operación", que la operación se realiza bajo los términos de la presente Comunicación, consignando su número.

Asimismo, con la aplicación a embarques, devolución o transformación a préstamos financieros, de pagos anticipados o préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, y cuando la presentación de la fórmula Nro.. 4214 A o B sea efectuada por un exportador ajeno a la titularidad del préstamo, deberá consignarse en el margen superior de la fórmula el número de la presente Comunicación y en el reverso (Otros datos de interés y/o detalles de la documentación que se acompaña) el nombre y número de inscripción en el Registro del Sector Externo del receptor original de los fondos.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Fernández  
Subgerente de  
Comercio Exterior

José A. Uriarte  
Subgerente General